



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandados	JHONNATAN ATEHORTÚA ÁLVAREZ
Radicado	050014003025 <b>2021 00474 00</b>
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JHONNATAN ATEHORTÚA ÁLVAREZ por las siguientes sumas de dinero, respaldadas en los pagarés suscritos el 14 de junio de 2016 y el 29 de diciembre de 2016.

- a. Por la suma de **tres millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$3.764.649)** por concepto de capital respaldado en el pagaré suscrito el 14 de junio de 2016.
- b. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- c. Por la suma de **diez millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos (\$10.559.199)** por concepto de capital respaldado en el pagaré suscrito el 29 de diciembre de 2016.
- d. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 21 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión en forma personal al ejecutado (artículos 291 y ss C.G. del P.), e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncie como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Téngase como **dependientes judiciales** de la apoderada de la parte demandante a los estudiantes KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ, MIRYAM AMPARO TREJOS SALAZAR y DANIELA VERA HENAO identificadas con cédula de ciudadanía número 1.128.442.407, 39.417.557 y 1.020.470.099, respectivamente.

BEVV + T

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c51637ffef49b2e1e687d974b360877418add568b4921e797360be11e5a9757**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>